CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12516340234154

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

Resolución Directoral
Nº 165-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 11 de octubre de 2019

VISTOS: *(i)* el Trámite E-EIAD-00205-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, que contiene la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto *"Proyecto Central Hidroeléctrica Alto Biavo"*, presentada por Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C.; y, *(ii)* el Informe N° 822-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, el artículo 3º de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de generación eléctrica y de energía renovable del subsector electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos y que se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendidos en el Anexo II de dicho Reglamento;

Que, el artículo 51º del citado Reglamento señala que el Titular tramitará ante la Autoridad Competente la Solicitud de Certificación Ambiental adjuntado el correspondiente EIA. La Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como otros que determine la autoridad en base a la clasificación y naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia, asimismo, señala que la Unidad de Trámite Documentario verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad respectivos, debiendo formular las observaciones a que hubiere lugar;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que dicha Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el artículo 136º de la mencionado dispositivo señala que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación; así como, si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, de no subsanarse lo requerido, la entidad deberá considerar como no presentada la solicitud, devolviéndola con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarlos, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que se hubiese abonado;

Que, mediante Informe N° 822-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de octubre de 2019, se concluyó por hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00214-2019-SENACE-PE/DEAR; y, por tanto, considerar como no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

presentada la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto *"Proyecto Central Hidroeléctrica Alto Biavo"*, presentada por Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tener como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del *"Proyecto Central Hidroeléctrica Alto Biavo"*; quedando a salvo su derecho de presentar una nueva Solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado conforme al marco legal vigente; procediéndose al archivo del expediente correspondiente.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta, a Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.